

REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°011, DE 29 DE MARZO DE 2016

Por medio del cual se establece un período de veda temporal para la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en la región del Caribe Panameño

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
En uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que la Ley N°44, de 23 de noviembre de 2006, que crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones, entre otras, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencial, su estado de explotación y su importancia social.

Que el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) constituye un marco legal que propicia la armonización de la normativa en la región Centroamericana y sienta las bases para la ordenación de las pesquerías de langosta del Caribe.

Que, a fin de fortalecer los principios enmarcados dentro de la Resolución OSP-02-09 de OSPESCA, que entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y del cual Panamá es signatario, se establecen medidas para la sostenibilidad y manejo de las pesquerías de la Langosta del Caribe a través de la pesca y el comercio responsable, lo cual se traduce en la protección de los animales juveniles, las hembras con huevos y la determinación de períodos de veda.

Que en atención al Decreto Ejecutivo N°13, de 30 de marzo de 1981, por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la pesca y la comercialización de langostas, en desarrollo del artículo 11 del Decreto Ley N°17, de 19 de julio de 1959, se señalarán las restricciones en cuanto a la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*); la veda; así como las medidas en cuanto a tamaño mínimo de estas.

PRIMERO: Establecer un Período de Veda Temporal para la captura de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en la región del Mar Caribe panameño, comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016) hasta las veinticuatro (24) horas del día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Prohibir la posesión y comercialización de la especie de Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) sin contar con el Certificado de Inspección Ocular para la Langosta del Caribe que será emitido posterior a una inspección del local comercial.

TERCERO: Para los efectos de la comercialización de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) durante el período de veda, estas deberán ser realizadas bajo el amparo de un Certificado de Inspección Ocular, el cual deberá ser solicitado en la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control o en las Direcciones Regionales, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Inspección Ocular dirigida al Director de Inspección, Vigilancia y Control
2. Copia de Licencia Comercial o Aviso de Operación
3. Cédula de Identidad personal del Representante Legal
4. Pago del Certificado de Inspección Ocular para Langosta del Caribe el cual tendrá un valor único de \$10.00

CUARTO: Para transportar langostas del Caribe (*Panulirus argus*) a diferentes lugares del país durante el período de veda, se deberá contar con un documento denominado salvoconducto (el que tendrá una duración de 24 horas) que deberá ser solicitado en la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y en las provincias centrales, en las Direcciones Regionales correspondientes. Para obtener el salvoconducto se deberá contar previamente con un Certificado de Inspección Ocular.


Fiel Copia del Original
29-MARZO-2016

QUINTO: Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley N°44, de 23 de noviembre de 2006, y tratándose de las embarcaciones pesqueras, lo que se establece en el artículo 297 del Código Fiscal.

SEXTO: La presente Resolución Administrativa deroga la Resolución anterior N°007, de 25 de febrero de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°44, de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo N°15, de 30 de marzo de 1981.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


MGTR. IVÁN E. FLORES M.
Administrador General, Encargado




Fiel Copia del Original
29-MARZO-2016

